



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00274-00 (2020-00456 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: JESUS DARIO FLOREZ ESPINOSA C.C. 72.198.384

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante deprecia la terminación de las cuotas en mora. Dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, del crédito, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla 02 de diciembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, mediante escrito recibido por correo electrónico de fecha 02 de diciembre de 2021.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P., el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora contenidas en el Pagaré Número 72198384.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Por Secretaria Oficiar en tal sentido.
3. Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, con la constancia que la obligación inserta en el Pagaré Número 72198384 y la Escritura Publica, No. 882, inserta en el expediente que se encuentra vigente, previa a la cancelación del arancel judicial.
4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 02 de diciembre de 2021

Oficio No. 01274-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00274-00 (2020-00456 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: JESUS DARIO FLOREZ ESPINOSA C.C. 72.198.384

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***“SEGUNDO: Decrétese el desembargo del bien inmueble Hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado JESUS DARIO FLOREZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.198.384, con Matricula Inmobiliaria # 040-36786, ubicado en CALLE 119 No. 11ª-29 Urbanización el Pueblo, en la Ciudad de Barranquilla.”***

NOTA: LA MEDIDA DE EMBARGO FUE COMUNICADA MEDIANTE OFICIO NO. 0228-J6PCCM DEL 12 DE FEBRERO DE 2021

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA